



Oficina de información y respuesta

 MINISTERIO DE SALUD  
 GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
 UNÁMONOS PARA CRECER

 Ministerio de Salud  
[www.salud.gob.sv](http://www.salud.gob.sv)

## RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas del día seis de febrero de 2015, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte del ciudadano Carlos Alejandro García Ponce, por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Plantares de su hija Alejandra Elizabeth García Villalta, quien nació el 5 de febrero de 2009 en el Hospital Nacional de San Vicente.

**I-** Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

**II-** El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

**III-** Que conforme al artículo 66 inciso último de la Ley de Acceso a la Información Pública se establece que: *“Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de los menores de 18 años se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de este, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados”* en el caso que nos atañe es de mencionar que la titular de la información es la menor Alejandra Elizabeth García Villalta y quien solicita la misma, es decir el señor García Ponce, manifiesta ser el padre de la menor, no obstante tal declaración, el mismo no adjunta documentación que respalde el vínculo que manifiesta tener con la menor, es decir

un documento que respalde el parentesco que ambos tienen, siendo en este caso la Partida de Nacimiento de dicha menor, con el cual sería suficiente para demostrar su derecho a poder requerir la información solicitada, ya que esta por ser de carácter confidencial, a raíz de lo sensible de los datos que se consignan en el, únicamente pueden ser entregados a la titular de la misma y siendo que ésta es menor de edad, perfectamente le asiste el derecho a los padres de poder solicitarla de conformidad al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información.

En tal sentido Resuelve:

Prevéngasele al usuario, previo a admitir su solicitud de información, presente copia de la Partida de Nacimiento de la menor a efectos de comprobar el vínculo familiar que les une no omito manifestarle que dicha documentación deberá ser proporcionada en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud.

  
Lic. Carlos Castillo  
Oficial de información



---

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,  
Ministerio de Salud  
Calle Arce N° 827, San Salvador  
Tel. 2205-7123